

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que, en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente Nro. 200-165126-0202-2012, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-05-0260-2012 del 25 de octubre de 2012, "Por el cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones", vinculando y formulando pliego de cargos en contra de los señores **Eder Luis Zarza Pérez** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.015.435.454 de Bogotá, **Gerardo de Jesús Jiménez Zaraza**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.486.998 de Urrao, **Girley de Jesús Gutiérrez Fonnegra** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.013.448, **Israel de Jesús Misas** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.307.606, **Jesús María Montiel Ortiz** identificado con cedula de ciudadanía Nro.98.611.420 de Zaragoza, **José María Tobon Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.488.587 y **Luis Alberto Muños Echeverry** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.010.273. Por presunta infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 8 literales a, b y g; 9 literal e, y 51 del Decreto 2811 de 1974; artículos 195, 159, 160, y 161 ley 685 de 2001 modificado parcialmente por la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, artículo 9 Decreto 2820.

Que, la investigación administrativa ambiental iniciada con el Auto Nro. 200-03-50-05-0260-2012 se le surtieron las etapas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y fue decidida a través de la resolución Nro. 200-03-20-04-0076-2013 del 22 enero de 2013, declarando responsables de los cargos formulados a los señores **vinculados en el Auto** Nro. 200-03-50-05-0262-2012 y al señor **Lealdo Antonio Serna Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.485.098 de Urrao, imponiendo también una multa solidaria por el valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$ 92.282.307).

Que, mediante resolución Nro. 200-03-20-01-689-2019 del 13 de junio de 2019 se revoca parcialmente la resolución Nro. 200-03-20-04-0076-2013 del 22 enero de 2013 en lo concerniente a la declaración de responsabilidad y sanción impuesta al señor **Lealdo Antonio Serna Jiménez**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Es pertinente indicar que existe la obligación de pagar la multa impuesta de manera solidaria a los responsables, de la cual ya se generó las respectivas facturas, las cuales están pendientes de pago, por tal razón, las diligencias de cobro se ejecutaran por intermedio de la Secretaria General-Cobro Coactivo de CORPOURABA.

Finalmente, encontrándose agotadas todas y cada una de las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental, conforme a la ley 1333 de 2009 y normas complementarias, se procederá con el archivo del expediente 200-165126-2020-2012, haciendo salvedad que el proceso de cobro de la multa impuesta mediante providencia N° 200-03-20-04-0076-2013-2013, será ejecutada por el área competente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente Nro. 200-165126-0202-2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, haciendo salvedad respecto de cobro de la multa por el valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$ 92.282.307).


ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

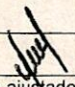
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **Eder Luis Zarza Pérez** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.015.435.454 de Bogotá, **Gerardo de Jesús Jiménez Zaraza**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.486.998 de Urrao, **Girley de Jesús Gutiérrez Fonnegra** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.013.448, **Israel de Jesús Misas** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.307.606, **Jesús María Montiel Ortiz** identificado con cedula de ciudadanía Nro.98.611.420 de Zaragoza, **José María Tobon Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.488.587 y **Luis Alberto Muñoz Echeverry** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.010.273.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		29/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		01-07-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-165126-0202-2012